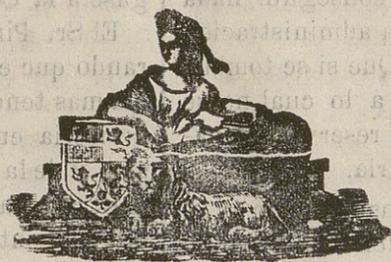


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 301.

En el dia 7 del actual ha desaparecido del pueblo de Olmedo un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Valladolid 10 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas.

Castaño, calzado de pié y mano,alzada siete cuartas y cuatro dedos, edad de 10 á 11 años, cabos poblados, con una cicatriz en el lado derecho del cuello, y otra en una de las articulaciones de la cadera, con una estrélla en la frente.

NUM. 314.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 11 hasta el 23 del actual, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidar niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentánlose en tiempo oportuno á

realizar el cobro, no sufra retraso el pago de un servicio que esta Excm. Corporacion se halla dispuesta á no demorar.

Valladolid 10 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 6 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. REOYO.

Sres.: Presidente Reoyo.—La Torre.—Cuadrillero.—Lopez Flores.—Izquierdo.—Domínguez.—Neira.—Pimentel.—Torés.—Lopez.—Pesquera.—Minayo.—Antona.—Árvalo.—Recio.—Mozo.—Miranda.—Alvarez Guerra.—Rábago.—Caldoron.—La Riva.—Cantalapiedra.—Villarías.

Abierta á las once y media de la mañana se leyó el acta de la anterior y fué aprobada prévia la indicacion del Sr. Miranda respecto de la proposicion en que se pide que para la reforma del decreto del Gobierno de 30 de Setiembre sobre instruccion pública, se gestione cerca del mismo; cuando en su apoyo aludió á lo que habia conseguido la Diputacion de Sevilla, lo fué con referencia á la Escuela Normal de Maestras, tambien indicó el Sr. Pesquera se ampliase en el acta con igual motivo que sostenidos los Institutos por la provincia, cuanto menos rendimientos se obtenga de matrículas, tanto mas se aumentará el presupuesto en perjuicio de los pueblos.

En seguida se dió lectura á una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general, fecha 5 del actual, dirigida á la Corporacion reclamando la ayuda para la organizacion de los batallones de reserva de este distrito, los cuales necesitan dotacion de sargentos, cabos y cornetas

licenciados del ejército para llenar los cuadros, á cuya comunicacion acompaña las instrucciones dadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Abierta discusion y despues de un largo debate, por unanimidad se acordó: 1.º Que cada uno de los sargentos, cabos y cornetas licenciados del ejército que se presten á servir en los batallones de este distrito y sean naturales de esta provincia, tendrá derecho á exigir, porque desde luego se les señala de los fondos provinciales, 1.000 reales en esta forma: 500 al mes de su ingreso en filas y los 500 restantes al finalizar el servicio. 2.º A los que quedaren inutilizados se les abonará 1.500 reales, 500 al mes de ingreso y los 1.000 luego que reciban la licencia por inutilidad. 3.º A las viudas ó hijos de los que murieren en accion de guerra se les dará por una sola vez 2.000 reales deducidos los 500 si el finado los hubiese recibido al mes de filiarse.

Se acordó que estas disposiciones se comuniquen al Excmo. Sr. Capitan general en contestacion al oficio de que va hecho mérito. Y en la idea de que los pueblos de esta provincia comprendan la importancia de organizar en un breve plazo las fuerzas que han de ponerla á salvo de las desgracias que en otras menos afortunadas han sembrado y vienen sembrando los sectarios del carlismo.

Se acordó que por los Sres. La Riva, Pimentel y Mozo, despues de tomar los antecedentes que estimen oportunos, redacten una circular excitando á todos los pueblos de este distrito, la cual, despues de discutida y aprobada, se suscribirá por todos los Sres. Diputados con el fin de que sea mas autorizada y atendida.

Se dió lectura á un oficio que el Jefe del batallon provincial de Valladolid dirige á esta Corporacion en 4 del corriente, por conducto

del Vicepresidente, reclamando instrumental y atributos para formar una banda de música, así como la bandera y gastos de bendicion de la misma, todo á costa de los fondos provinciales, por no haberse creado el batallon.

Se abrió un pequeño debate y siendo un hecho desgraciadamente cierto que lo votado en el particular anterior es un sacrificio no pequeño para los contribuyentes, tan vejados con exorbitantes tributos, siendo no menos evidente que en las actuales circunstancias las bandas de música en su mayor parte se encuentran separadas de los batallones ocupados en campaña, la Corporacion, haciendo un esfuerzo en aras de su patriotismo acordó costear la bandera que llevará el nombre de la provincia y volverá á la Diputacion una vez disuelto el batallon á que se destina.

Acto continuo la presidencia ordenó la lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe pide á la Diputacion que acuerde pagar á D. Ignacio María Bueno el trabajo que tiene hecho en favor de los intereses de la provincia con la investigacion de los créditos procedentes de los establecimientos de beneficencia de la misma y Memoria sobre lo mismo presentada á la Diputacion.—Villarías.»

El Sr. Villarías, su autor é individuo de la Comision, la apoyó por la justicia que envuelve y en el deseo de evitar á la Permanente las muchas reclamaciones de que se ve acosada por el Sr. D. Ignacio María Bueno, que las Memorias se están imprimiendo y entiendo que préviamente debe retribuirse un trabajo apreciado en mucho y mandado satisfacer por la Diputacion en una de sus anteriores sesiones y que es de absoluta necesidad terminar este asunto.

A instancia de algunos señores se leyeron las actas y en una de las

que tuvieron lugar en la convocatoria extraordinaria para la formación del presupuesto adicional al ordinario del anterior ejercicio, apareció el acuerdo de pago al Señor Bueno y en otra que no se daba validez á los acuerdos que no estuviesen dentro de la expresada convocatoria.

En este conflicto y despues de algunos debates, á propuesta del Sr. La Riva, se acordó abonar al Sr. Bueno como máximun por los trabajos, y despues de renunciar solemnemente los derechos que le concediera por sus gestiones la Diputación, 10.000 reales, pero que la Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Velasco Neira, liquidase y viese de economizar cuanto le fuera posible en dicha partida.

Acto continuo y al darse lectura á los dictámenes de la Comisión de peticiones

El Sr. Pimentel llamó la atención de la presidencia extrañando se hubiese discutido la proposición del Sr. Villarias y se pasara á dar cuenta de los dictámenes á los cuales reconoce preferencia, haciendo caso omiso de las que él previamente habia presentado.

Despues de algunas explicaciones entre la presidencia y el Sr. Pimentel se leyeron los dictámenes y quedaron sobre la mesa para su discusión en el dia de mañana.

Se pasaron á la comisión de peticiones un oficio de la Escuela de Bellas Artes, otro de la Comisión de Monumentos artísticos é históricos y una solicitud del celador del Hospicio Zoilo San Pablo.

Por el Sr. Villarias se pidió, una vez que hace tres dias se halla sobre la mesa la Memoria y acuerdos que con el carácter de provisionales ha tomado la Comisión, la discusión y resolución definitiva de los mismos.

El Sr. Pimentel reclamó en el supuesto de haberse invertido el orden de la discusión la lectura de las que habia tenido la honra de presentar.

La presidencia lo declaró así y se leyó la siguiente proposición:

«El que suscribe ruega á la Diputación se sirva declarar que la Comisión provincial no tiene atribuciones para separar á los funcionarios dependientes de aquella, cualquiera que sea su clase ó categoría, y si solo está facultada para suspenderlos por justas y urgentes causas dando cuenta á la Diputación, proponiendo á la vez lo que estime oportuno.

Salon de sesiones á 6 de Noviembre de 1874.—Pimentel.»

El Sr. Pimentel la apoyó en breves palabras y pidió se tomase en consideración.

El Sr. La Riva dijo que sobre el fondo de la proposición habíase discutido en el dia de ayer y creía que no debia ser motivo de nuevos de-

bates, porque se establecerian precedentes que harian interminables las sesiones, sin conseguir nada provechoso para la administración de la provincia. Que si se tomaba en consideración á lo cual no se oponia, pedia se le reservase la palabra para combatirla.

Se tomó en consideración y el Sr. Pimentel la defendió invocando los argumentos que constan del acta de la sesión de ayer y que en su juicio no se han refutado. Insistió en que se determinaran las atribuciones de la Comisión tasadas por el art. 69 de la ley provincial, pidiendo que en lo sucesivo dicha Comisión no pudiera hacer otra cosa que suspender á los empleados por justas causas dando cuenta á la Diputación.

El Sr. La Riva combatió la proposición, no porque no estuviese conforme con que las facultades de la Comisión no pueden estralimitarse de lo que prescribe el art. 69, sino porque en la forma y ocasión de presentarla parece envolver de soslayo una censura á los actos de la actual Comisión, que en resumen, no ha hecho otra cosa que lo que hicieron las anteriores, las cuales y ésta no se estralimitaron en su sentir, cuando vienen á la Diputación con sus acuerdos y la Diputación puede reponer al cesante como al suspenso, sin que uno y otro hayan sufrido en rigor distintos efectos. Ruega al Sr. Pimentel que retire la proposición ínterin se discuten y aprueban ó anulan los acuerdos de la Permanente, y que una vez hecho esto, la presente para que todos los Diputados estén conformes en la forma que haya de darse á los acuerdos interinos de las Comisiones, lo cual se promete de la lealtad de S. S.

El Sr. Pimentel rectificó diciendo haber ganado terreno, porque el Sr. La Riva estaba conforme en la legalidad de la proposición pero que si ésta viene de soslayo no se conforma con la legalidad ó la lealtad que le supone: que no puede retirar la proposición, cuya importancia reconoce, así como el que la Diputación está por cima: que discutirá con lealtad, no de soslayo, los acuerdos de la Comisión y votará porque se confirmen.

El Sr. Villarias calificó á la proposición de desconfianza á la Permanente. Que no tiene objeto porque no es más que pedir el cumplimiento de la ley, á la cual se ajustaron los individuos de la Comisión, que no hace mas que acordar y nombrar interinamente bajo ésta ó la otra forma por lo que no entiende la proposición como el Sr. La Riva y cree que el Sr. Pimentel ha perdido en vez de ganar terreno.

Rectificó el Sr. La Riva explicando la frase de soslayo, nada ofensi-

va para el Sr. Pimentel, y que solo trató de impugnar el que se juzgase á la Comisión.

El Sr. Pimentel rectificó asegurando que en la proposición no habia mas tendencia que buscar línea divisoria entre actos de la Comisión y de la Diputación.

El Sr. La Torre usó de la palabra en contra y dijo que la proposición del Sr. Pimentel indicaba, ó bien abusos de la actual Comisión ó temor de que se cometan en lo sucesivo. Si lo primero, estraña de la franqueza que galardonea el Señor Pimentel y que él le reconoce, no haya lanzado directamente su censura á los actos que tiene á la vista, y que de ser el tenor de abusos sucesivos la proposición es impertinente, porque la ley es clara y terminante y que cuantos acuerdos recayesen sobre esta materia serian supérfluos y á nada conducirían; que apetecería del Sr. Pimentel retirase la proposición y oportunamente y con libertad censurase y atacase detalladamente los actos de la Comisión, pero de otro modo ruega á la Diputación que la deseche, y que con ella ni con las opiniones que respeta de los Sres. La Riva y Villarias, no se halla conforme.

Suspendida la discusión á fin de votarla, el Sr. Pimentel reclamó nuevamente su lectura. Se leyó y el Sr. Cantalapedra reclamó con preferencia á la votación la lectura de la que presentaba, con objeto de no deliberar sobre la primera, y habiendo mediado algunas explicaciones con la presidencia, se acordó fuese leída la siguiente:

El Diputado que suscribe tiene el honor de rogar á la Corporación se sirva declarar no haber lugar á deliberar en la proposición que se discute.

Salon de sesiones 6 de Noviembre de 1874.—Cantalapedra.

El Sr. Cantalapedra, como autor la apoyó fundándose en que de tomarse en cuenta la del Sr. Pimentel sus resultados afectarían á todos los Diputados que han formado parte de las Comisiones, las cuales por tradición han venido haciendo lo propio.

El Sr. Pimentel volvió á repetir que su objeto era el de que en lo sucesivo las Comisiones se ajustasen á la forma de la ley, la cual en su opinión, era de mucha importancia y evitaría cualquiera estralimitación.

El Sr. Mozo dijo que la proposición del Sr. Pimentel debiera, á juzgar por el curso del debate, votarse por crearla de mucha valía.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación en la forma ordinaria y se declaró no haber lugar á deliberar sobre la proposición del Sr. Pimentel por 12 votos contra 4.

Se leyó la siguiente proposición:

El que suscribe tiene el honor de pedir á la Diputación se sirva acordar que la Comisión provincial no está autorizada para hacer alteración alguna en la plantilla de los funcionarios que cobran con cargo al presupuesto provincial, ni tampoco para hacer aumento en los sueldos, honorarios ó gratificaciones que en la actualidad tengan derecho á percibir.

Salon de Sesiones 6 de Noviembre de 1874.—Pimentel.

El Sr. Pimentel en su apoyo dijo que desechada la anterior, presumia que á ésta le aguardaba igual suerte, pero que la considera de importancia y pide se tome en consideración.

El Sr. Latorre con el fin de evitar una doble discusión dando lugar á otra proposición pidió, apoyándose en las razones que adujo en la primera del Sr. Pimentel, no se tomase en consideración, porque sería supérfluo ocuparse de cuestiones perfectamente deslindadas en la ley.

A petición del Sr. Izquierdo se repitió la lectura, y puesta á votación fué desechada en la forma ordinaria por 11 votos contra 4.

El Sr. Presidente dispuso se entrase en la orden del dia.

El Sr. La Riva pidió la palabra sobre el particular.

El Sr. Presidente preguntó si la Memoria y acuerdos se han de discutir en su totalidad ó por partes.

El Sr. Villarias pidió la lectura de los acuerdos y que los Diputados vayan pidiendo la discusión de aquellos con que no estuvieran conformes.

El Sr. La Riva pidió la palabra y despues de algunas explicaciones con la Presidencia dijo, que en el primer dia reclamó la aprobación de la Memoria y acuerdos de la Comisión ó que se designase el en que debieran discutirse, que la Presidencia los puso á la orden de la sesión inmediata y que han trascurrido cuatro sesiones sin que sobre la memoria y acuerdos haya resuelto la Diputación, que los Señores Diputados han tenido sobrado tiempo para enterarse y que desde luego puede darse lectura considerando aprobados aquellos sobre los que no reclame ningun Sr. Diputado: que por su parte bien convencido de la justificación de los individuos de la Permanente, así como del buen deseo del acierto que cree han conseguido en sus determinaciones, desde luego les presta su voto de aprobación.

El Sr. Alonso Pesquera dijo que no creía procedente se aprobasen en conjunto y sin examen los asuntos que la Comisión Provincial habia resuelto interinamente en ausencia de la Diputación; que se leyese la lista ó nota de ellos para que si algun Diputado tenía que

Exponer alguna razon en contrario de lo acordado, se abriese discusion sobre lo que fuese necesario y que por su parte tenia que llamar la atencion de la Comision Provincial sobre un asunto en que habia procedido sin duda por informes equivocados, puesto que le habia resuelto de una manera inconveniente haciendo un nombramiento desacertado y que pedia que si se aprobaban todos los asuntos se suspendiese la aprobacion de este en particular á fin de que la misma Comision con más exactos informes lo enmendase, evitando así que la Diputacion de ello se ocupara. Pero como esto no se aceptó, á fin de no hacer interminables las cuestiones, se entró en la discusion de los actos todos de la Comision Provincial y fueron aprobados por unanimidad y señalando para la órden de mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesion siendo las doce y cinco minutos de la noche.

Juan Callejo, Secretario.--V.º B.º
—El Presidente, Telesforo Reoyo.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento por cuatro años de los Jardines del Palacio de S. Juan, en el Buen Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, aprobado por órden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 25 de Noviembre último.

1.ª La subasta se celebrará el dia 8 de Enero próximo en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Señor Director, el segundo Jefe y el Jefe de Administracion letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

2.ª El acto empezará á las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones, admitiéndose los que se presenten durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura por el órden de su presentacion, á cuyo efecto se irán numerando á medida que se entreguen.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la

de 30.000 pesetas, que ya ha sido ofrecida, por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella suma.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no ser deudor á los fondos públicos y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendrá la perteneciente al mejor postor y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por espacio de 10 minutos sólo entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciere mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo á presencia de los interesados.

6.ª La aprobacion de las subastas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista de los expedientes respectivos, resolverá lo que fuera procedente. En el caso de que resultara haberse presentado dos ó más proposiciones iguales en los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccion acordará que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes que compusieron la Junta para la subasta en dicha Direccion, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7.ª Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezarán á contarse desde el dia 4 de Abril de 1875, y terminarán en igual dia del año de 1879. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales ú otras diversiones públicas permitidas por las leyes y Ordenanzas de policia y compatibles con la conservacion de la finca.

8.ª El importe anual del arrendamiento se satisfará necesariamente por semestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el del 10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la subasta, como garantía de cualesquiera responsabilidades que por la

conservacion de la finca ú otro concepto relativo al cumplimiento del contrato pudieran afectarle.

9.ª No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate, ni alteracion en los plazos que quedan fijados para su pago, sean cuales fueren los motivos en que puedan fundarse sus reclamaciones, pues el contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura. Se exceptúa únicamente el caso en que por órden de la Autoridad á quien corresponda se manden cerrar los Jardines, bien por acontecimientos políticos, calamidad pública ú otra causa análoga; pues entonces, haciendo constar aquella circunstancia con la presentacion de la órden original que se le hubiere comunicado, y acompañando tambien en igual forma la en que se hubiese alzado la prohibicion, se le rebajará al verificar el pago del primer semestre que deba satisfacer la cantidad que corresponda á prorata del importe de la renta anual por el tiempo que hubiese durado la clausura. Si la suspension se hubiese decretado por contravenir el arrendatario á las disposiciones generales ó especiales relacionadas con los espectáculos públicos, ó de cualquier modo diere lugar á ella por sus actos ú omisiones, no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida por la condicion 8.ª, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, conforme á las disposiciones vigentes, como cualquier otro deudor al Estado; y si diere lugar á que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho rescindido el contrato, y se procederá desde luego al arrendamiento de la finca.

11. La Administracion económica de la provincia de Madrid dará al rematante la posesion del arrendamiento bajo inventario, en que se hará constar cuanto la finca contenga y su estado, asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en aquel se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente á las edificaciones que existan.

12. Si el arrendatario creyese conveniente hacer alguna variacion en las plantaciones de los jardines para el planteamiento de la industria que en ellos haya de establecer, deberá solicitar previamente la oportuna autorizacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual podrá concedérsela bajo las condiciones que considere necesarias para que la finca no desmerezca; entendiéndose siempre que todos los gastos que la reforma ocasione habrán de ser de cuenta del arrendatario, y que este ha de quedar obligado á

replantar en los puntos que se juzgue conveniente los árboles y plantas que se arrancaren, ú otros de igual clase, en época oportuna. De los árboles arrancados que no hayan de replantarse, así como de los que se saquen, dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será de cuenta del arrendatario atender al riego de los jardines para la buena conservacion de las plantaciones, á cuyo efecto se le entregarán con la dotacion de agua que en la actualidad tienen, obligándose la Administracion á que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de reparacion y limpieza, así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administracion podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado á consentir la servidumbre de paso por ellos á pié, á caballo ó en carruaje á las personas que lo ocupen ó á él concurren por los puntos acostumbrados, dejando alrededor de dicho edificio una zona bastante para verificarlo con el conveniente desahogo.

16. En el caso de que la tapia que cierra los jardines por la parte que ocupó el antiguo cuartel de Artillería, conocida con el nombre de Jardin de la Primavera, fuere demolida ántes ó despues de empezar el arrendamiento, será de cuenta del arrendatario poner en su lugar una empalizada ó valla de madera, que quedará en beneficio de la finca á la terminacion del contrato, así como cualesquiera otras obras ó mejoras que en ella se hicieren; pues el arrendatario sólo podrá retirar los objetos muebles que en la misma introduzca.

17. Al terminar los cuatro años del arrendamiento, el arrendatario entregará la finca á la Administracion en el estado en que la reciba, salvas las variaciones que en ella se hubieren hecho con la debida autorizacion, y las obras y mejoras que deban quedar en su beneficio, segun lo establecido en la condicion precedente; y estará obligado á reparar de su cuenta los desperfectos ó deterioros que hubiere sufrido ó á indemnizar á la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasacion pericial. Al acto de la entrega deberá concurrir el Arquitecto de Hacienda para que haga constar el estado de las edificaciones en el acta que deberá levantarse.

18. El contrato se reducirá á escritura pública, de lo cual se entregará una copia en la Direccion general de Propiedades y Derechos

del Estado. Los gastos que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca y los de los peritos que tasaren los desperfectos que en ella ocurran para su indemnización conforme á lo establecido en las condiciones anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—
El Director general, Julian de Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., empadronado en..... según la cédula personal que presento, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..... para el arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan, en el Buen retiro, ofrezco por dicho arrendamiento y con sujeción á las condiciones que el expresado pliego contiene la cantidad de..... (en letra) por cada uno de los cuatro años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

NUM. 283.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía entre Mariano Gutierrez Martin, vecino de Brahojos, representado por su Procurador Don Máximo Chamorro como parte demandante, y de la otra como demandado Andrés Sanchez Hernandez, su convecino, y en su rebeldía los Extradados del Juzgado sobre pago de cuatrocientas diez y seis pesetas y setenta céntimos, en cuyo pleito seguido por todos sus trámites ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Licenciado Don Antero Moyano, Juez municipal de esta villa, y encargado del Juzgado de primera instancia del propietario en uso de licencia, en los autos y pleito de menor cuantía pendientes en este Juzgado, entre partes, de la una Mariano Gutierrez, vecino de Brahojos, su Procurador Don Máximo Chamorro Gomez, actor demandante, y de la otra como demandado Andrés Sanchez, de la propia vecindad, y por su rebeldía los extradados del Juzgado sobre pago de cuatrocientas diez y seis pesetas setenta céntimos.

Vistos:

1.º Resultando que á nombre

de Don Mariano Gutierrez se promovió juicio de menor cuantía, reclamando á Don Andrés Sanchez la suma de cuatrocientas diez y seis pesetas setenta céntimos procedentes de un contrato sobre reedición del servicio de las armas á sus respectivos hijos.

2.º Resultando que dado traslado al Don Andrés, no le evacuó, por lo cual y á petición del Don Mariano fué declarado rebelde.

3.º Resultando que recibido á prueba y pedido un juratorio al Don Andrés no se presentó á evacuarle por lo que fué declarado confeso.

4.º Resultando que de la prueba testifical hecha por la parte del demandante, se desprende la certeza de su reclamación y

1.º Considerando que probada plenamente como se halla la demanda, ya por la testifical, ora por la declaración de confeso hecha por este Juzgado, procede se le condene al pago.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilación.

Fallo: que debo condenar y condeno á Don Andrés Sanchez á que en término de quinto día satisfaga á Don Mariano Gutierrez las cuatrocientas diez y seis pesetas setenta céntimos que le reclama, con mas todas las costas de este juicio, escepcion hecha de las determinadas por providencia de treinta de Octubre, folio veintinueve vuelto de estos autos. Así por esta mi sentencia que se notificará y hará saber á las partes, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia además de notificarse en extradados por rebeldía del demandado en conformidad á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antero Moyano.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Antero Moyano, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia, estando celebrando Audiencia pública en este día y su sala del Juzgado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

La sentencia inserta concuerda con su original al que en caso necesario me refiero. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Policarpo Gil Terradillos.

Antonio Labajo Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pozaldéz.

Certifico: que en el juicio verbal civil ordinario seguido en este Juzgado municipal por parte de Don Tomás Perez Lorenzo, de esta vecindad, contra Don Cipriano García Martin, que lo es de la de Pedrajas de San Esteban, en reclamación de ciertas cantidades, y en rebeldía de este, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Pozaldéz á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro: el señor Don Victor Hernandez Benito, Juez municipal de la misma:

Vista la anterior acta de juicio verbal, habido entre partes, de la una como demandante Don Tomas Perez Lorenzo de este domicilio, y de la otra como demandado Don Cipriano García Martin, que lo es de Pedrajas de San Esteban en esta provincia, y en rebeldía de este y

Resultando que el Perez Lorenzo acudió á este Juzgado en diez y nueve del corriente, reclamando del demandado García Martin la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, procedentes del aprovechamiento de pastos con catorce bueyes en la Dehesa de Tovillas, á quien al efecto se les habia subarrendado en esta villa en el mes de Octubre próximo pasado, cuya cantidad corresponde al primer plazo que por dicho aprovechamiento tiene obligación á satisfacerle, según costumbre.

Resultando que el demandado no compareció al acto de la celebración del juicio, no obstante haber sido citado en tiempo y forma, previo señalamiento de día y hora al efecto, por cuya razón fué seguido en rebeldía del mismo.

Considerando que el demandante ha probado suficientemente la existencia del contrato y la cantidad que por subarriendo de los pastos de la precitada Dehesa de Tovillas y su aprovechamiento con catorce reses mayores debe satisfacerle el demandado y en los plazos de costumbre.

Considerando que, según la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, de cualquiera manera que aparezca que una persona quiso obligarse queda obligada.

Considerando que el demandado indudablemente se comprometió y obligó en la casa del demandante y en el mes de Octubre próximo pasado á satisfacer la cantidad reclamada como primer plazo por el aprovechamiento con catorce bueyes de parte de los pastos de la dehesa de Tovillas, á cuyo fin se les habia subarrendado, según el dicho de los testigos que deponen.

Vista la citada ley y el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Don Cipriano García Martin, y en rebeldía por no haber comparecido, á que pague al demandante Don Tomás Perez Lorenzo la cantidad reclamada con mas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en debida forma, y se publicará por medio de edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Victor Hernandez Benito.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. Don Victor Hernandez Benito, Juez municipal de esta villa de Pozaldéz, estando celebrando audiencia pública hoy veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Don Nicomedes García y Don Cesáreo Zamorano, de esta vecindad, de que certifico: Antonio Labajo, Secretario.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda literalmente con su original de que certifico y á que me remito caso necesario. Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo mandado, expido la presente que firmo y visa el señor Juez municipal en Pozaldéz á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Labajo.—V.º B.º—Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA DE UN PERRO.

En el día 8 del actual, festividad de la Virgen, entre diez á once de la mañana, se ha extraviado un perro de casa de su dueño calle de Orates núm. 27, piso 2.º, cuyas señas son las siguientes:

Pachon, con mucha oreja, blanco jaspeado con color café oscuro, una mancha en una nalga que le coje parte del cuerpo por el lomo, la cabeza y orejas color café y una lista blanca desde el hocico á la cabeza con un lunar en la frente y una de las orejas la tiene por la punta un poco recogida hacia dentro á causa de una herida que tuvo. Atiende al nombre de Tom.

El que lo presente ó dé razón de él en la referida casa, se le gratificará.

El día 11 de Noviembre próximo pasado se perdió en Rueda á Casiano Mate, vecino de Pedrajas de San Esteban una cartera de badana con diferentes papeles y la cédula personal.

Se ofrece el hallazgo al que la presente á su dueño.